



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	EMELINA MUÑOZ VDA DE CÁRDENAS
Radicado	110013110011 2022 00112 00
Decisión	Admite demanda

El Despacho examina el escrito de subsanación de demanda y anexos allegados al correo institucional del Juzgado, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de EMELINA MUÑOZ VDA DE CÁRDENAS, la vocación hereditaria de las accionantes y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, además del cumplimiento de los requerimientos del auto de inadmisión, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante **EMELINA MUÑOZ VDA DE CÁRDENAS** quien en vida se identificó con la C.C. 23.617.835, fallecido en Bogotá el 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que les asiste a ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS MUÑOZ con C.C. 3.010.101, ANA LEONOR CÁRDENAS MUÑOZ con C.C. 39.523.891, FLOR MARINA CÁRDENAS MUÑOZ con C.C. 23.621.106 e IDA YOLANDA MUÑOZ con C.C. 39.537.010, como herederas de la causante, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijas de la misma; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura** a los señores JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS MUÑOZ y MARÍA NANCY CÁRDENAS MUÑOZ, en su calidad de hijos de la causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). Con el fin de los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada CELIA INÉS HERNÁNDEZ PALOMINO como apoderada de las herederas reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Finalmente, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, acredite los documentos enviados a los herederos llamados a comparecer, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 16 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 34 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--